

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CIÉNAGA MAGDALENA

ESTADO N° 031

| CLASE DE PROCESO                        | DEMANDANTES                    | DEMANDADOS                           | FECHA DE AUTO   |
|-----------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|-----------------|
| EJECUCIÓN DE SENTENCIA<br>2015-00071-00 | YAMILLE CONTRERAS SANTIAGO Y/O | DISETRANS Y/O                        | JULIO 7 DE 2020 |
| PERTENENCIA<br>2013-00218-00            | ALBERTO BOLAÑO PATIÑO          | ANTONIO HABIT HABIT                  | JULIO 7 DE 2020 |
| EJECUTIVO<br>2018-00007-00              | FERNANDO BERMUDEZ GARCÍA       | ALFONSO BERMUDEZ LAFAURIE            | JULIO 7 DE 2020 |
| PERTENENCIA<br>2020-00018-00            | ANIBAL CAMPO RUIZ              | ALIANZA FIDUCIARIA                   | JULIO 7 DE 2020 |
| EJECUTIVO<br>2020-00023-00              | BANCOLOMBIA S.A.               | VIDA PLAST EN REORGANIZACIÓN         | JULIO 7 DE 2020 |
| POSESORIO<br>2018-00280-01              | YADIRA CAMPO CUELLO            | GUSTAVO CAMPO HENRIQUEZ              | JULIO 7 DE 2020 |
| PERTENENCIA<br>2019-00052-00            | EUGENIO AUGUSTO MENDOZA        | ASOSEVILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS | JULIO 7 DE 2020 |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES QUE NO LO FUERON PERSONALMENTE, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO HOY OCHO (8) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:00 DE LA MAÑANA

EMIRO JOSÉ CONEJO GONZÁLEZ  
SECRETARIO





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA  
REFERENCIA: PERTENENCIA PROMOVIDA POR ANIBAL CAMPO RUIZ VS  
ALIANZA FIDUCIARIA S.A Y/O  
RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2020-00018-00

---

CIÉNAGA, SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida y subsanada dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión a la misma aplicando lo dispuesto en los artículos 90, 368, 369, 375 y demás concordantes del Código General del Proceso.

Cabe aclarar, que en lo que respecta a los hechos y pretensiones de la acción posesoria este despacho se atiene a lo resuelto en auto del pasado 11 de Marzo. En consecuencia, se rechazará los hechos y pretensiones de la misma.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por Aníbal Campo Ruiz contra Alianza Fiduciaria S.A, y personas indeterminadas. Imprimase el trámite del proceso verbal especial de declaración de pertenencia descrito en el Código General del Proceso.

Se **ORDENA** correr traslado de la demanda junto con los anexos por el término de veinte (20) días, en aplicación del artículo 369 *ibídem*.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a los demandados y demás personas indeterminadas el presente auto admisorio.

En cuanto a las personas indeterminadas **ORDÉNESE** su emplazamiento conforme a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del 375 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las reglas generales contempladas en el art. 108 *ibídem*.

Prevéngase a la demandante sobre el deber de instalar una valla en un lugar visible del fundo objeto de las pretensiones, cuyas dimensiones no pueden ser inferiores a un metro cuadrado y deberá contener la siguiente información: juzgado que adelanta el proceso, nombres del demandante y demandado, los linderos del lote de mayor extensión y lo de la franja objeto de este litigio, radicación e indicación de que se trata de un proceso



de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso e identificación del predio. Tal información deberá consignarse en letras de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 de ancho.

Adviértase al promotor de la causa que una vez colocada la valla, deberá aportar al proceso las fotografías que den cuenta de su instalación.

**TERCERO: INSCRÍBASE** la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, a folio de matrícula N° 222-12429.- **OFÍCIESE.**

**CUARTO: ORDÉNESE** informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (A.N.T), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines descritos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 375 del C.G.P. por secretaría **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

**QUINTO: Rechazase** los hechos y pretensiones respecto de la acción posesoria que pretende ejercer el demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

La Juez,

  
**ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS**